



DURUELO DE LA SIERRA

No habiéndose presentado reclamaciones en el período de exposición pública contra el acuerdo de aprobación inicial, adoptado por el Pleno de esta corporación en sesión de 8 de mayo de 2026 de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscinas, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente acuerdo se entiende elevado a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro de la ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINAS

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA. -

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales., este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 20.4, del mismo texto legal.

Artículo 2.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal las personas que se benefician de la prestación del servicio de piscinas.

Artículo 3.- CUANTÍA

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

Artículo 4.- TARIFAS

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) ENTRADAS:

Por la entrada personal a las piscinas:

De personas mayores de 14 años: 4,00€

De personas de más de 4 y hasta 14 años: 2,00€

Por entrada de grupos (Formados al menos por 15 personas): 2,20€

B) CARNETS INDIVIDUALES DE ABONADOS

De personas mayores de 14 años, temporada: 40,00€

De personas de más de 4 hasta 14 años, temporada: 20,00€

C) CARNETS FAMILIARES DE ABONADOS

De unidades familiares de hasta tres miembros: 70,00€

De unidades familiares de más de tres miembros: 70,00€ más 9,00€ por cada miembro de la unidad familiar que exceda de tres.



4 miembros: 79,00€

5 miembros: 88,00€

6 miembros: 97,00 euros

A los solos efectos de las tarifas fijadas en esta ordenanza, se entenderá por unidad familiar la formada por padres e hijos que convivan en el mismo domicilio, debiendo incluirse de forma obligatoria en el carnet familiar de abonados todos los miembros de la unidad familiar de este modo entendida.

Para la obtención del abono familiar se deberá acreditar la condición de familia con el Libro de Familia o documento equivalente.

Asimismo, tendrá la consideración de grupo a efectos de expedición de entradas, el formado al menos por 15 personas. La adquisición de este tipo de entradas dará derecho a los usuarios a utilizar los servicios de piscinas desde las 13 a las 15 horas. Dichas entradas se expedirán de lunes a viernes, y uno de los dos días restantes de la semana en función de la afluencia que se prevea.

Artículo 5.- OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se utilice su servicio.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de las piscinas, o al solicitar y obtener el correspondiente abono individual por temporada.

Artículo 6.- GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

La utilización del servicio de piscinas se autorizará por el Ayuntamiento a través del personal a su cargo.

La administración de la presente tasa corresponde al Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuaran vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los oportunos efectos.

Duruelo de la Sierra, 29 de junio de 2026. – La Alcaldesa, María Cristina Rubio Blasco 1365

BOPSO-79-10072026